

31 AGO 2010

ENTRADA Nº

SALIDA Nº 511612 MAOT (31) 05

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

FOLIO 2698

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA, DE FORMA CONDICIONADA, A PERSONAL DEL INSTITUTO CANARIO DE CIENCIAS MARINAS PARA LA CAPTURA DE EJEMPLARES DE ESPECIES MARINAS INCLUIDAS Y NO INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS. (EXPTE. 2010/1028).**

1.- Vista la solicitud presentada por de Dña. Lucía Molina Domínguez, en calidad de investigadora del Instituto Canario de Ciencias Marinas (Grupo de Investigación en Acuicultura), con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 12577 y Nº Gral. 568802, de 04 de mayo de 2010, por la que solicita autorización para la captura de ejemplares de especies marinas incluidas y no incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

2.- En el informe técnico del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 21 de junio de 2010, se propone otorgar autorización favorable condicionada.

### CONSIDERACIONES

1.- Doña Lucía Molina Domínguez, con DNI: 45273217-V, en calidad de investigadora principal encargada de las líneas de investigación dedicadas al cultivo de especies de interés para la acuariofilia del Instituto Canario de Ciencias Marinas, solicita autorización administrativa para la captura de ejemplares de especies marinas incluidas y no incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

2.- En este sentido, desde el año 2001, han desarrollado trabajos de investigación referidos a distintas especies marinas y en especial a los

AÑO 2010

Nº: 503

FECHA: 25/2

signátidos, con mayor énfasis en *Hippocampus hippocampus*, que han sido respaldados con financiación pública tanto a nivel nacional como regional.

3.- Actualmente comienzan con un proyecto de tres años de duración, dedicado al cultivo de especies marinas canarias con carácter ornamental que o bien tienen un mercado desarrollado o presentan características que muestran su potencial en este campo.

4.- El objetivo principal del proyecto es constatar la adaptación a la cautividad de alguna de estas especies, aumentar el conocimiento sobre su biología, especialmente la reproductiva, a fin de dilucidar su reproducción en cautividad y sus posibilidades dentro del comercio de ornamentales.

5.- Las especies para las que se solicita autorización son las que se relacionan:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Coris julis</i>	Doncella
<i>Thalassoma pavo</i>	Pejeverde, guelde
<i>Anthias anthias</i>	Fula trescolas
<i>Apogon imberbis</i>	Alfonsito
<i>Canthigaster capistratus</i>	Gallinita
<i>Syngnathus sp.</i>	Pejepipa
<i>Cynetorhynchus rigens</i>	Camarón camello o bailarín
<i>Lysmata grabhami</i>	Lady escarlata
<i>Stenorhynchus lanceolatus</i>	Cangrejo araña
<i>Telmatactis cricoides</i>	Anémona gigante
<i>Palythoa aff. caribaeorum</i>	-
<i>Protopalythoa canariensis</i>	-
<i>Madraciys sp.</i>	-
<i>Phyllangia mouchezii</i>	-

6.- La responsable del proyecto es Doña Lucía Molina Domínguez, siendo el personal encargado de la captura y transporte de los ejemplares el siguiente:

NOMBRE	NIF
Rogelio Bertil Herrera Pérez	42843760 - G

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

<b>Juan Antonio Socorro Cruz</b>	<b>43659616 - G</b>
<b>Francisco José Otero Ferrer</b>	<b>32821679 - N</b>
<b>Ángel Segade Botella</b>	<b>21685204 - E</b>

8.- Las especies se recogerán de zonas seleccionadas donde existan poblaciones abundantes para evitar en lo posible cualquier efecto sobre el ecosistema. También se evitarán zonas asiduas de buceo recreativo. Su recolección no se realizará en Espacios Naturales Protegidos ni en Zonas Especiales de Conservación (ZECs).

9.- Las fechas de recogida se elegirán en función del estado del mar. Se calcula que la recolección comenzará en unos dos meses a partir de la fecha de concesión de la autorización.

10.- Las inmersiones se realizarán habitualmente desde costa, sólo en algunos casos se realizarán desde embarcaciones oficiales del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

11.- Se escogerán ejemplares adultos en un número máximo de seis ejemplares por especie. En el caso de los corales se tomarán hasta un máximo de seis fragmentos procedentes de colonias madres distintas.

12.- Las capturas se realizarán con redes de mano mediante inmersión con escafandra autónoma de buceo, en la mayoría de los casos con sistemas "rebreather" evitando al máximo producir perturbaciones en el medio. En el caso de los corales, se realizará una sección con un objeto cortante, evitando las zonas de crecimientos.

13.- Los ejemplares recogidos se introducirán en recipientes translúcidos herméticos de 2 litros de capacidad. Una vez en superficie se les suministrará aireación débil y se colocarán en neveras provistas de termostatos para controlar una posible subida de temperatura. Posteriormente se trasladarán a las instalaciones del Instituto Canario de Ciencias Marinas donde cuentan con acuarios adecuados.

FOLIO 2701

AÑO 2010  
Nº: SD3  
FECHA: 25/8

14.- En todo momento el manejo de las especies se realizará de forma cuidadosa, evitando en lo posible el estrés de los organismos capturados.

15.- Dentro de la relación de especies para la que se solicita autorización se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010) las siguientes especies:

ESPECIE	CCEP
<i>Palythoa aff. caribaeorum</i> = <i>Palythoa caribaea</i> *	De interés para los ecosistemas canarios
<i>Protopalythoa canariensis</i> = <i>Palythoa canariensis</i> *	De interés para los ecosistemas canarios

\* Denominación con la que figuran en el Catálogo Canario de Especies Protegidas  
CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas

16.- Según la información que consta en el Servicio de Biodiversidad las especies catalogadas muestran la siguiente distribución:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Palythoa aff. caribaeorum</i>	H, P, T, F, L
<i>Protopalythoa canariensis</i>	H, P, G, T, C, F, L

H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote

17.- El resto de las especies para las que se solicita autorización (*Coris julis*, *Thalassoma pavo*, *Anthias anthias*, *Apogon imberbis*, *Canthigaster capistratus*, *Syngnathus sp.*, *Cyneterhynchus rigens*, *Lysmata grabhami*, *Stenorhynchus lanceolatus*, *Telmatactis cricoides*, *Madraciys sp.*, *Phyllangia mouchezii*) no se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas ni en ninguno de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

20.- Los métodos de captura de las especies son adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares de las especies objetivo.

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Las especies *Palythoa aff. caribaeorum* = *Palythoa caribaea* y *Protopalythoa canariensis* = *Palythoa canariensis* objeto de la solicitud se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas dentro de la categoría "De interés para los ecosistemas canarios".

El resto de las especies objeto de la solicitud no se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010) ni en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; B.O.E. nº 82 de 5 de abril de 1990, y modificaciones posteriores).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 3.2.b) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, el régimen jurídico de protección de las especies de "interés para los ecosistemas canarios" será aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000. A tal efecto, las medidas aplicables serán las previstas en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de la Red Natura 2000 en los que se localicen. Dichos planes incluirán las determinaciones, control y seguimiento para garantizar la eficacia de la protección, o en su caso, la justificación de su innecesariedad. En todo caso, con carácter general en relación a estas especies será aplicable las prohibiciones previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**TERCERO.-** Establece el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes prohibiciones genéricas respecto a las especies, subespecies o poblaciones protegidas:

"a) *Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*

FOLIO 2703

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

*b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*

*c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen”.*

A su vez, el artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dispone con carácter general que: *“Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior [...]”*

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Por otra parte, el artículo 7.2, apartado d), del Decreto 151/2001, tras la redacción operada por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, determina que la autorización administrativa incluirá los controles que se ejercerán destinados a evitar las capturas o sacrificios accidentales de especímenes no amparados por la autorización, cuando se trate de especies animales

FOLIO 2704

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

relacionadas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**CUARTO.-** En virtud del artículo 3, apartados 1 y 9, del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se transfirió a los Cabildos Insulares la función relativa a la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, y cualquier otra función relativa a la protección del medio ambiente estrictamente imprescindible para la ejecución de las funciones anteriores.

No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.1) del referido Decreto la función de *“La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de especies catalogadas cuyo hábitat sea ajeno al territorio insular (especies marinas), así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas)”*.

Así mismo, con arreglo a los artículos 8.1 del Decreto 151/2001, y 5.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

**QUINTO.-** Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos

FOLIO 2705

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 21 de junio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

### RESUELVO

1).- **AUTORIZAR** para el uso (captura) de especies marinas catalogadas y no catalogadas, por razón de investigación y cría en cautividad, al siguiente personal del Instituto Canario de Ciencias Marinas, siendo la responsable del proyecto Doña Lucía Molina Domínguez (NIF 45273217-V):

NOMBRE	NIF
Rogelio Bertil Herrera Pérez	42843760 - G
Juan Antonio Socorro Cruz	43659616 - G
Francisco José Otero Ferrer	32821679 - N
Ángel Segade Botella	21685204 - E

2).- Las especies para las que se autoriza la captura de ejemplares son las que se relacionan:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Coris julis</i>	Doncella

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

<i>Thalassoma pavo</i>	Pejeverde, gualde
<i>Anthias anthias</i>	Fula trescolas
<i>Apogon imberbis</i>	Alfonsito
<i>Canthigaster capistratus</i>	Gallinita
<i>Syngnathus sp.</i>	Pejepipa
<i>Cynetorhynchus rigens</i>	Camarón camello o bailarín
<i>Lysmata grabhami</i>	Lady escarlata
<i>Stenorhynchus lanceolatus</i>	Cangrejo araña
<i>Telmatactis cricoides</i>	Anémona gigante
<i>Palythoa aff. caribaeorum</i>	-
<i>Protopalythoa canariensis</i>	-
<i>Madraciys sp.</i>	-
<i>Phyllangia mouchezii</i>	-

3).- Se autoriza capturar un número máximo de seis ejemplares adultos por especie y en el caso de los corales, un máximo de seis fragmentos.

4).- Se establecen los siguientes **CONDICIONANTES** a la actividad autorizada:

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General del Medio Natural para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General del Medio Natural.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula

FOLIO 2707

AÑO 2010

Nº: 503

FECHA: 25/8

la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, y a la legislación estatal que regula la actividad de uso de las especies autóctonas silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5).- La autorización para la realización de la captura tendrá validez de tres años a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

6).- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la presente autorización será causa de extinción de la misma.

7).- Notifíquese esta autorización al interesado, a los Cabildos Insulares y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

8).- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

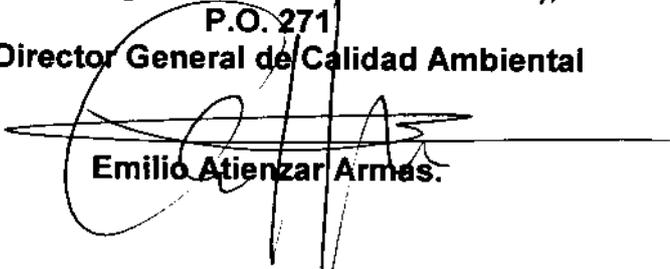
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y

FOLIO 2708

AÑO 2010  
Nº: 503  
FECHA: 25/8

Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente  
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004),  
P.O. 271  
El Director General de Calidad Ambiental**

  
**Emilio Atienzar Armas.**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Agosto de 2010

  
Gobierno de Canarias  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente



